

| FORMULARIO      | DESCRIPCIÓN  | VENCIMIENTO              |
|-----------------|--|--------------------------|
| 1838            | Declaración jurada anual sobre inversiones y enajenaciones de acciones realizadas por fondos de inversión y demás inversionistas acogidos a los beneficios tributarios establecidos en los números 1, 2 y 3 del artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007.                                    | Hasta el 30 de junio     |
| 1840            | Declaración Jurada Anual, Incentivo Tributario a la Inversión Privada en Investigación y Desarrollo (Información sobre los Contratos de Investigación y Desarrollo de acuerdo a lo dispuesto por el inciso quinto del Art. 5° Ley N° 20.241)   | Hasta el 31 de marzo     |
| 1841            | Declaración Jurada Anual, Incentivo Tributario a la Inversión Privada en Investigación y Desarrollo (Financiamiento de los desembolsos efectuados por concepto de contratos de Investigación y Desarrollo; Inciso final Art. 5° Ley N° 20.241)   | Hasta el 31 de marzo     |
| 1842 NUEVO      | Determinación del crédito especial Empresas Constructoras según artículo 21 D.L. N° 910/75   | Ultimo día hábil del mes |
| 1843 NUEVO      | Proyectos de construcción con derecho al uso del crédito especial a empresas constructoras.  | Hasta el 31 de marzo     |
| 1850            | Declaración Jurada Anual Sobre Impuesto Adicional de la Ley sobre Impuesto a la Renta que grava a las Rentas de fuente nacional percibidas o devengadas por personas sin domicilio ni residencia en Chile incluidas las rentas de Convenios y Gastos Rechazados correspondientes.                        | Hasta el 16 de marzo     |
| 1851            | Inversiones de Carácter Permanente en Sociedades Extranjeras.  | Hasta el 16 de marzo     |
| 1852            | Agencias o Establecimientos Permanentes en el Exterior.  | Hasta el 16 de marzo     |
| 1853            | Rentas de Fuente Extranjera.   | Hasta el 16 de marzo     |
| 1861            | Exceso de Endeudamiento por Operaciones de Créditos comprendidas en las letras b), c) y d) del N° 1 del inciso cuarto del Art. 59 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.   | Hasta el 24 de marzo     |
| 1862            | Transferencia de fondos desde y hacia el exterior realizados a través de Instituciones Bancarias y otras entidades por encargo de terceros.  | Hasta el 16 de marzo     |
| 1870            | Compras y/o Ventas de Moneda Extranjera.   | Hasta el 16 de marzo     |
| 1871            | Información para la bonificación establecida en el Art. 20 Letra O) del Decreto Ley N° 3.500   | Hasta el 16 de marzo     |
| 1879            | Retenciones efectuadas conforme a los Arts. 42° N° 2 y 48° de la L.I.R.  | Hasta el 25 de marzo     |
| 1884 Modificado | Dividendos Distribuidos y Créditos Correspondientes.   | Hasta el 16 de marzo     |
| 1885 Modificado | Dividendos Distribuidos y Créditos Correspondientes por Acciones en Custodia.  | Hasta el 26 de marzo     |
| 1886            | Retiros y Créditos Correspondientes.   | Hasta el 30 de marzo     |
| 1887 Modificado | Rentas del Art. 42° N° 1 (Sueldos), otros componentes de la Remuneración y Retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley de la Renta.  | Hasta el 23 de marzo     |
| 1888            | Movimiento de Cuentas de Inversión acogidas al Mecanismo de Incentivo al Ahorro establecido en la letra A) del Art. 57 bis de la L.I.R.  | Hasta el 23 de marzo     |
| 1889            | Cuentas de Ahorro Voluntario sujetas a las disposiciones generales de la L.I.R. y Ahorros Previsionales Voluntarios acogidos al inciso segundo del Art. 42° bis de la L.I.R.   | Hasta el 31 de marzo     |
| 1890            | Intereses u Otras Rentas provenientes de depósitos y de Operaciones de Captación de cualquier naturaleza efectuados en Bancos, Banco Central de Chile e Instituciones Financieras NO acogidos a las normas de los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta.                                       | Hasta el 17 de marzo     |
| 1891            | 'Compra y Venta de Acciones de S.A. y demás Títulos efectuadas por intermedio de Corredores de Bolsa, Agentes de Valores y 'Casas de Cambio No Acogidas al Mecanismo de Incentivo al Ahorro de los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta   | Hasta el 23 de febrero   |
| 1893            | Gastos Rechazados y Créditos por Impuesto de Primera Categoría.  | Hasta el 25 de marzo     |
| 1894            | Inversiones, Reinversiones, Liquidación y Rescate de cuotas de Fondos Mutuos no acogidas a los artículos 42 Bis y 57 Bis de la LIR.  | Hasta el 31 de marzo     |
| 1895            | Retiros de Excedentes de Libre Disposición.  | Hasta el 18 de marzo     |
| 1896            | Créditos Hipotecarios, Dividendos Hipotecarios Pagados o Aportes Enterados y demás antecedentes relacionados, con motivo de la adquisición de una Vivienda Nueva acogida a las Normas del D.F.L. N° 2 de 1959, con el fin de hacer uso del Beneficio Tributario establecido en la Ley N° 19.622 de 1999. | Hasta el 03 de marzo     |
| 1897            | Nómina de Bienes Raíces Agrícolas y No Agrícolas en los que se constituyó usufructo a favor de terceros durante el año o parte de él, o se dio término del derecho de usufructo cuando corresponda.  | Hasta el 18 de marzo     |

| FORMULARIO | DESCRIPCIÓN   | VENCIMIENTO          |
|------------|---|----------------------|
| 1898       | Intereses Pagados correspondientes a Créditos con Garantía Hipotecaria y demás antecedentes relacionados con motivo del beneficio tributario establecido en el Art. 55 bis de la Ley de la Renta. | Hasta el 03 de marzo |
| 1899       | Movimientos de las cuentas de Ahorro Previsional Voluntario acogidas a las normas del inciso primero del Art. 42° bis de la Ley de la Renta.  | Hasta el 17 de marzo |

Se hace presente que el retardo en la presentación de las Declaraciones Juradas, por causa no imputable al contribuyente, tendrá una condonación del cien por ciento de la multa que se origine por tal motivo. Sin embargo, el SII recomienda presentar las Declaraciones Juradas oportunamente.

Se hace presente que el formato e instructivo de la declaración jurada relacionada con el beneficio tributario establecido en la Ley 20.365, relativos a Sistemas Solares Térmicos, se dará a conocer mediante Resolución SII, una vez que el Reglamento vinculado a dicha Ley sea publicado.

### 3 RECTIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS PRESENTADAS

#### 3.1 Antecedentes Generales

Se entiende por **Rectificatoria**, toda declaración que tenga por objeto corregir un dato mal registrado o incorporar información omitida en una declaración previamente presentada, denominada **Original**.

Para rectificar una declaración se debe considerar lo siguiente:

- En la eventualidad que requiera corregir, agregar o eliminar algún dato, deberá confeccionar una nueva declaración con los antecedentes correctos, salvando el error en que hubiere incurrido. Es decir, deberá ingresar la totalidad de la información a que se encontraba obligado, no siendo admisible que consigne en la nueva declaración a presentar sólo el antecedente que corrige, aún cuando se trate de correcciones relativas a la identificación del informante, o de uno de los informados.
- La información por Rentas Accesorias o Complementarias a los sueldos o remuneraciones habituales de los trabajadores dependientes que no se incluyeron en la declaración original, debe proporcionarse presentando una Declaración Rectificatoria (Formulario N° 1887), la cual **no se verá afectada con las multas** que se aplican a la presentación del resto de las rectificatorias.

#### 3.2 Plazos Para Presentar Declaraciones Rectificadorias

Los contribuyentes están obligados a presentar las Declaraciones Juradas en forma correcta y completa. Por lo tanto, en caso de errores u omisión de datos están obligados a efectuar las Rectificadorias que correspondan, no existiendo plazo para ello. En tal situación, dependiendo de la oportunidad en que se efectúan dichas actuaciones o se subsanan las omisiones, se aplicarán las sanciones que se definen en el punto siguiente.

### 4 SANCIONES

#### 4.1 Sanciones para las Declaraciones Incompletas o Erróneas

A partir del **5 de abril de 2010**, la presentación de las Declaraciones Juradas en forma incompleta o errónea será sancionada con la multa del Artículo 109 del Código Tributario, cualquiera sea el medio de presentación, tomando en consideración el número de veces que se rectifique y el número casos informados en la Declaración Jurada Rectificatoria.

En el caso de la Declaración Jurada 1837, la aplicación de multas es desde el 17 de mayo y de las Declaraciones Juradas F1838, F1854, F1855, F1856, F1857, F1858, F1859, F1860, F1864, F1865, F1866, F1867 y F1868, la fecha de la aplicación de multas de rectificatoria es desde el 12 de Julio. Se excepciona de la aplicación de multas las rectificatorias realizadas a los Formularios 1884 y 1885.

Para la aplicación de la multa, los factores de las tres tablas siguientes, deben ser multiplicados por el valor de 1 UTA del mes en que se cursa la infracción. Valor que puede ser obtenido desde la página web del SII, en la tabla de la página <http://www.sii.cl/pagina/valores/utm/utm2010.htm>.

La siguiente tabla debe aplicarse para todas las Declaraciones Juradas, excluyendo los Formularios: 1821 y 1886.

| Rectificatoria N°     | 1   | 2   | 3   | 4   | 5   | 6   | 7   | 8   | 9   | 10 o más |
|-----------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|----------|
| Cantidad de Registros |     |     |     |     |     |     |     |     |     |          |
| 0-1                   | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0      |
| 2 - 50                | 0,0 | 0,0 | 0,1 | 0,1 | 0,1 | 0,1 | 0,1 | 0,1 | 0,1 | 0,1      |
| 51 - 100              | 0,0 | 0,0 | 0,1 | 0,2 | 0,3 | 0,4 | 0,5 | 0,6 | 0,7 | 0,8      |
| 101 - 500             | 0,0 | 0,0 | 0,1 | 0,2 | 0,3 | 0,4 | 0,5 | 0,6 | 0,7 | 0,8      |
| 501 - 1.000           | 0,0 | 0,0 | 0,4 | 0,4 | 0,4 | 0,5 | 0,6 | 0,7 | 0,8 | 0,9      |
| 1.001 - 5.000         | 0,0 | 0,0 | 0,5 | 0,6 | 0,7 | 0,7 | 0,8 | 0,8 | 0,9 | 0,9      |
| 5.001 o más           | 0,0 | 0,0 | 1   | 1   | 1   | 1   | 1   | 1   | 1   | 1        |